FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FCM - R - 2025 - 27 - DE - 100

RESOLUCIÓN N° 27 DE 2026

"Por medio de la cual se da apertura del proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y se conforma el comité evaluador del proceso CDM-01-FCM-2026"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 en concordancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, en especial las contenidas en los artículos 38 y 39 de la Resolución Nº 02 de 1998 y

CONSIDERANDO

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.
Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por

infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

"3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.

3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la "Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional" el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo

210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de "funciones administrativas en las condiciones que señale la ley", es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado (…)

(…) Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.." (Subrayado por fuera del texto).

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

"(…) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer ***la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito****.*

En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.

Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(…)" Subrayado fuera de texto original.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no

motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: Consultoría para desarrollo de nuevas funcionalidades, mejoras, afinamiento, soporte y mantenimiento de los sistemas: Gestor de Tránsito - SGTS y Gestor de Recursos Públicos - SIGERP de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada - Simit.

Lo anterior, en virtud de que es necesario realizar la referida contratación ya que obedece a la necesidad de garantizar la continuidad operativa, actualización tecnológica y fortalecimiento funcional de dichos sistemas, los cuales fueron diseñados para proveer herramientas de gestión y control a los organismos de tránsito del país y a los funcionarios de la Federación responsables de la administración del SIMIT. En consecuencia, resulta indispensable asegurar su permanente optimización, adaptación normativa y mejora continua, en concordancia con las exigencias técnicas, jurídicas y operativas propias de la función pública encomendada.

Bajo estas consideraciones, el Sistema Gestor de Tránsito (SGTS) constituye una plataforma tecnológica desarrollada por la Federación Colombiana de Municipios, puesta a disposición de manera gratuita para las Autoridades Territoriales de Tránsito que no cuentan con un sistema propio de gestión de información para la administración de los procesos contravencionales dentro de su jurisdicción, contribuyendo así al cumplimiento eficiente de sus competencias legales.

Es a través de este sistema, que dichas autoridades disponen de una herramienta que permite el reporte oportuno y transparente de la información al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, así como la consulta y el análisis de estadísticas en tiempo real, garantizando condiciones adecuadas de disponibilidad, seguridad y almacenamiento de la información.

En ese contexto, el Sistema Gestor de Tránsito – SGTS requiere la realización de desarrollos que permitan su adaptación a nuevas necesidades derivadas de la operación de tránsito, así como a los cambios en las interconexiones con los sistemas con los que interactúa. De igual forma, requiere la prestación de servicios de soporte que permitan atender incidencias, errores o fallas que se presenten como resultado de su operación a nivel nacional, garantizando su disponibilidad y correcto funcionamiento.

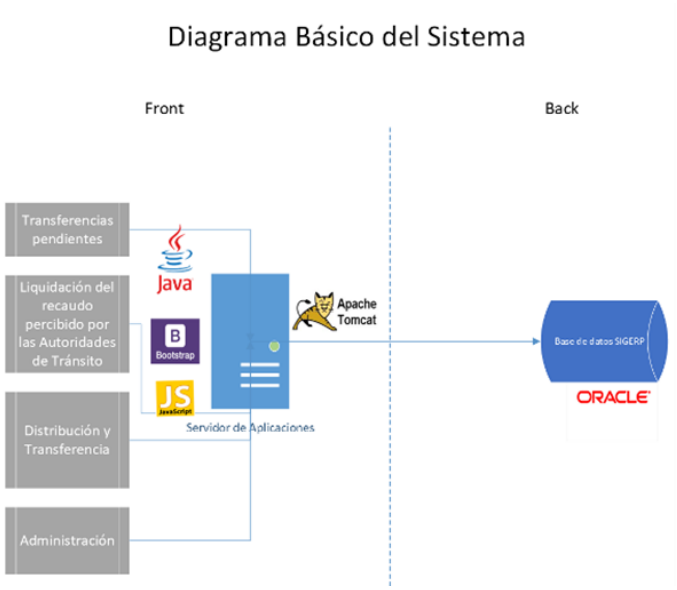
Por su parte, el Sistema Gestor de Recursos Públicos – SIGERP es un sistema desarrollado por la Federación Colombiana de Municipios, orientado a apoyar la gestión de los recursos percibidos por la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT.

Este sistema es utilizado por los funcionarios de las Autoridades Territoriales de Tránsito y de la Federación Colombiana de Municipios, en el marco de sus competencias, y cuenta con funcionalidades para la conciliación de la información de recaudos reportada al SIMIT, así como para el apoyo en el cálculo de las transferencias correspondientes a la Federación por la administración del sistema.

Adicionalmente, dispone de módulos destinados a la conciliación de las diferencias entre los valores efectivamente transferidos a la Federación y los reportados en el SIMIT, como insumo para los procesos de verificación y otorgamiento de la paz y salvo a los infractores, conforme a la normativa aplicable

El siguiente diagrama muestra la arquitectura general utilizada para la implementación:

Ilustración 1. Arquitectura general SIGERP



Así mismo, se han identificado necesidades de desarrollo de nuevas funcionalidades y mejoras a módulos existentes por parte de los usuarios, ya sea internos o de las Autoridades Territoriales de Tránsito que acceden a dichos módulos, razón por la cual se considera necesaria su implementación buscando garantizar el buen funcionamiento y actualización acorde a las necesidades de los usuarios para mantener la usabilidad y adecuada operación de los sistemas y su pertinencia en el apoyo a la gestión de los recursos públicos asignado.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GESTOR DE RECURSOS PÚBLICOS – SIGERP

La información técnica contenida en este apartado tiene un carácter descriptivo y referencial, y se incorpora con el propósito de permitir a los interesados dimensionar el alcance de la necesidad y estructurar adecuadamente sus cotizaciones, sin que ello implique una definición cerrada o vinculante de las condiciones de una eventual contratación.

El Sistema Gestor de Recursos Públicos - SIGERP es el sistema encargado de gestionar toda la información relacionada a los recursos administrados por la Federación Colombiana de Municipios dentro de la función pública delegada.

1.1. Arquitectura general del sistema SIGERP

El sistema está construido bajo una arquitectura modular donde los diferentes módulos que corresponden a proyectos independientes que interactúan entre sí estos están almacenados en un servidor de aplicaciones.

Consta de una base de datos relacional única que se encarga de la pertinencia y el procesamiento de grandes volúmenes de información en un servidor dedicado para tal fin.

Los proyectos modulares interactúan entre ellos a través de la base de datos del sistema.

Así mismo cuenta con unos servicios web de integración otros sistemas como el Simit también construidos en Java y que se manejan como una aplicación aparte.

1.2. Funcionalidades del SIGERP

A continuación, se describen las funcionalidades principales del sistema:

1.2.1. Distribución y Transferencia

Este módulo permite gestionar y apoyar el proceso de distribución y transferencia de los recursos percibidos por la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit.

1.2.2. Transferencias Pendientes

Esta funcionalidad está dedicada a llevar un registro y analizar la información reportada a Simit como pagada directamente a las Autoridades de Tránsito por los ciudadanos por concepto de multas por infracciones de tránsito versus las transferencias de recursos hechas por las Autoridades de Tránsito a la Federación Colombiana de Municipios por concepto del porcentaje correspondiente por ley.

1.2.3. Liquidación del Recaudo Percibido Directamente por las Autoridades de Tránsito

Esta funcionalidad permite a los funcionarios de las autoridades Territoriales de Tránsito verificar la

información reportada a Simit y genera su liquidación para transferir los recursos correspondientes a la administración del sistema y a la Policía Nacional.

Este sistema es estratégico para la Federación Colombiana pues es la principal herramienta que permite gestionar toda la información relacionada a los recursos públicos, no sólo hablando de las transferencias que por Ley las Autoridades Territoriales deben hacerle a la Federación. Sino también la gestión realizada para distribuir los recursos percibidos a las autoridades y actores que participan en el proceso.

1.3. Dimensionamiento del Sistema SIGERP

Los valores siguientes son un estimado de las métricas con el objeto de dar una idea del tamaño del sistema.

1.3.1. Base de Datos

A continuación, se lista la cantidad de objetos con los que cuenta la base de datos del sistema:

N°	OBJETO	CANTIDAD
1	SEQUENCE	146
2	PROCEDURE	16
3	DATABASE LINK	1
4	LOB	104
5	PACKAGE BODY	34
6	PACKAGE	39
7	JAVA RESOURCE	6
8	MATERIALIZED VIEW	4
9	INDEX	360
10	TABLE	307
11	JAVA CLASS	282
12	JAVA SOURCE	2
13	FUNCTION	18
14	VIEW	9
15	TYPE	2
16	JOB	5

1.3.2. Información Administrativa del Sistema Gestor de Recursos Públicos – SIGERP

Usuarios registrados en el sistema:	807
Cantidad de aplicaciones que componen el sistema:	14
Menús del sistema:	119
Roles de los usuarios del sistema:	32

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA GESTOR DE TRÁNSITO – SGTS

El sistema Gestor de Tránsito – SGTS es el sistema encargado de apoyar la gestión y reporte de la información relacionada a los procesos contravencionales a Simit.

2.1. Arquitectura general del Sistema SGTS

El sistema es un sistema monolítico en arquitectura MVC desarrollado en C# en su aplicación y con base de datos para pertinencia en Oracle.

Este sistema es integrado mediante VPN con el Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito – Simit a través del consumo de una serie de web services desarrollados para tal fin.

2.2. Funcionalidades del SGTS

A continuación, se describen las principales funcionalidades del sistema:

2.2.1. Digitación

El módulo de digitación permite optimizar el proceso de registro de información relacionada a los procesos contravencionales realizados dentro de la jurisdicción, pudiendo registrar información de órdenes de comparecencia, resoluciones, novedades y acuerdos de pago.

Estas funcionalidades cuentan con algoritmos que agilizan el llenado de los formularios sugiriendo la información a diligenciar para aprobación del funcionario.

2.2.2. Audiencias

El referido módulo permite a las autoridades de tránsito agendar y realizar audiencias virtuales.

2.2.3. Indicadores

Muestra información estadística de la información almacenada para cada municipio que es de valor para la toma de decisiones por las autoridades Territoriales de Tránsito.

2.2.4. Gestión de Rangos de Comparendos

Permite a las Autoridades Territoriales de Tránsito a gestionar y controlar el consumo de rangos de comparendos otorgados por el RUNT, siendo de valor al momento de consultar el porcentaje de consumo de rangos para realizar la solicitud de nuevos rangos.

Este Sistema es estratégico para la Federación Colombiana de Municipios pues le permite ofrecer a los municipios herramientas tecnológicas que contribuyan a mejorar la calidad, oportunidad y disponibilidad de la información relacionada a las infracciones de tránsito impuestas dentro de su jurisdicción. Proveyendo, además de información estratégica para la toma de decisiones a las autoridades territoriales de tránsito y contribuyendo a la nivelación tecnológica de la nación.

Como se puede observar de lo expuesto el sistema es de vital importancia para el adecuado ejercicio de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios para contribuir con un mejor recaudo a los municipios, es por ello que durante el presente año se han adelantado todas las actuaciones de planeación estratégica que permitan implementar las mejoras identificadas.

2.3. Dimensionamiento del Sistema SGTS

Los valores siguientes son un estimado de las métricas con el objeto de dar una idea del tamaño del sistema.

2.3.1. Base de Datos

A continuación, se listan los objetos de la base de datos del Sistema Gestor de Tránsito:

N°	OBJETO	CANTIDAD
1	SEQUENCE	47
2	PROCEDURE	3
3	DATABASE LINK	1
4	PACKAGE	9
5	PACKAGE BODY	9
6	TABLE	109
7	INDEX	157

2.3.2. Información Administrativa del Sistema Gestor de Tránsito – SGTS

Usuarios Registrados:	770
Aplicaciones que componen el sistema:	1
Menús que componen el sistema:	47
Roles del sistema:	10

Que, el objeto del presente proceso de selección que se adelantará es el siguiente: ***Consultoría para desarrollo de nuevas funcionalidades, mejoras, afinamiento, soporte y mantenimiento de los sistemas: Gestor de Tránsito - SGTS y Gestor de Recursos Públicos - SIGERP de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada – Simit.***

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la FCM considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos, previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.3.1 Decreto 1082 de 2015, artículo 2 del Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y normativa aplicable

Para efectos de realizar la presente consultoría, se realizará un Concurso de Méritos Abierto. Así mismo, se determina que el grado de complejidad de la presente consultoría no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.

El presente proceso se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **CDP-2026-00128** del 09 de abril de 2026, expedido por la Secretaria General con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.003.1.4 Servicios de diseño y desarrollo de la tecnología de la información, asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información - DTI, por valor de **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($1.570.198.455),** incluido IVA así como todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

Que los estudios y documentos previos, y el pliego de condiciones se publicaron debidamente en el SECOP II, dentro del proceso identificado como CDM-01-FCM-2026. De igual manera, todos los documentos precontractuales pueden ser consultados en la Cra 7 #74 B-56, Edificio Corficaldas, piso 18.

Que, el proceso se publicó en la plataforma SECOP II, junto con sus documentos anexos, según se estableció en el cronograma del mismo. En aras de darle alcance a los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron publicadas junto con el pliego de condiciones definitivo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección cuenta con un presupuesto superior a 125.000 USD, NO procede la limitación a Mipymes en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2022.

Que, por otro lado, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, expresa:

> ***"Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador****. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio*

de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."

Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un comité asesor y evaluador para el proceso de selección CDM-01-FCM-2026.

Que por lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO LIMITAR el presente proceso de selección a Mipymes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo planteado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar apertura al proceso de selección ***CDM-01-FCM-2026***, cuyo objeto es: ***CONSULTORÍA PARA DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES, MEJORAS, AFINAMIENTO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS: GESTOR DE TRÁNSITO - SGTS Y GESTOR DE RECURSOS PÚBLICOS - SIGERP DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ASIGNADA – SIMIT.***

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese el comité asesor y evaluador para el proceso de selección CDM-01-FCM-2026, el cual estará integrado por:

COMPONENTE	CARGO	NOMBRE
Técnico y Económico	Profesional - Grupo de Desarrollo De Solución E Innovación- Dirección de Tecnologías de la Información	David Fernando Prada Barrera
Jurídico	Abogado Contratista	Jorge Zamora Castro
Financiero	Profesional Grupo Financiero	Lina Pola Cadena Moreno

PARÁGRAFO: En el evento que alguno de los miembros del comité asesor y evaluador, requiera ser cambiado, en desarrollo del proceso este se hará por medio de comunicación expedida por el ordenador del gasto, sin necesidad de la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor y evaluador cumplirá las siguientes funciones:

- Asesorar al ordenador del gasto de la Federación en el proceso de calificación y selección.
- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Recomendar al Director Ejecutivo de la entidad, la adjudicación del proceso CDM-01-FCM-2026, si a ello hubiere lugar.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que el ordenador del gasto se aparte de las recomendaciones que con ocasión del proceso de selección realice el comité asesor y evaluador, deberá manifestarlo a través de un acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Secop II.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jorge Zamora Castro – Abogado Contratista
Revisó: Luis Alberto Bautista – Coordinadora Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz – Secretario General
Yuli Paola Manosalva – Secretaria Privada